



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00876/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00154/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Información sobre derechos humanos del ayuntamiento.".* (Sic)

Acompañando a su solicitud, el archivo electrónico denominado *DERECHOS HUMANOS.docx*, cuyo contenido textual es el siguiente:

*DERECHOS HUMANOS*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. *¿Cuál es el sueldo del defensor municipal de los derechos humanos?*
2. *¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?*
3. *¿La defensoría Municipal de derechos humanos cuenta con presupuesto, y cuánto es?*
4. *¿La defensoría Municipal de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno municipal?*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de abril de los corrientes adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *CONTESTACIÓN Y ARCHIVOS ADJUNTOS.pdf*, cuyo contenido no se inserta en este momento, toda vez que es del conocimiento de las partes.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00876/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*“solicite información relacionado con el área de derechos humanos del municipio”.*

(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

### Razones o motivos de inconformidad

*“No se me dio respuesta al cuestionario que envíe y solo me dieron información que no solicite, lo que me da a entender que ni siquiera vieron el archivo que adjunte con mis preguntas. anexo el cuestionario con la información que solicite”. (Sic)*

Acompañando a su escrito de inconformidad, la serie de cuestionamientos presentados en la solicitud de acceso a la información pública inicial.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00876/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, ni que la particular realizó manifestación alguna.

**SÉPTIMO.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de abril del mismo año, es decir al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince y dieciséis de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril por ser considerados inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue señalado al inicio del presente medio revisor, la ahora recurrente requirió del Sujeto Obligado la contestación de diversos cuestionamientos, mismos que se enlistan a continuación:

1. ¿Cuál es el sueldo del defensor municipal de los derechos humanos?
2. ¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?
3. ¿La defensoría Municipal de derechos humanos cuenta con presupuesto, y cuánto es?
4. ¿La defensoría Municipal de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno municipal?

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos, cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

  
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

  
Ecatepec

*Ecatepec de Morelos, Estado de México a 23 de Marzo del 2017.*

C. 

**PRESENTE**

*Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00154/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente.*

*Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito referirle con toda amabilidad y respeto, lo siguiente:*

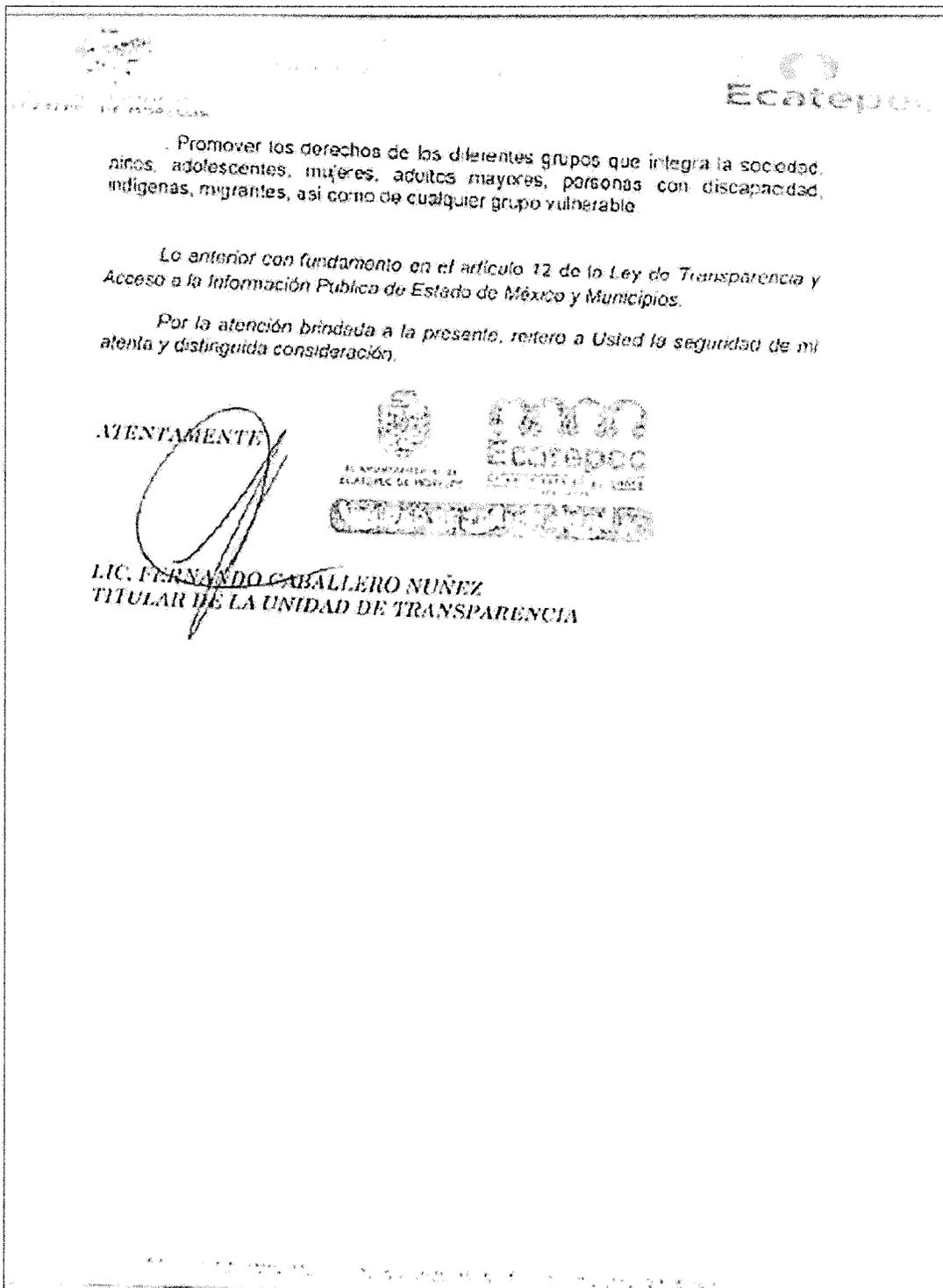
Desde 1995 se creó la Coordinación de Derechos Humanos en este H. Ayuntamiento, hoy Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el cual es un órgano creado por el Ayuntamiento, y su función es velar por los Derechos Fundamentales de sus habitantes. En el cumplimiento de las atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), algunas de ellas son:

- Recibir quejas de la población municipal que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos.
- Dar seguimiento a las recomendaciones que la CODHEM emita a autoridades o servidores públicos de su municipio.
- Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen en pleno respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio.
- Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- Participar, promover y fomentar los cursos de capacidad que imparta la CODHEM.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



*Josefina Román Vergara*

Gobierno del Estado de Morelos 2016-2019  
"2017. Año del Centenario de las Constituciones  
Mexicana y Mexiquense de 1917"



Marzo 23 DE 2017  
OFICIO: DVD-1732017

**LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

F 05  
1529  
152048

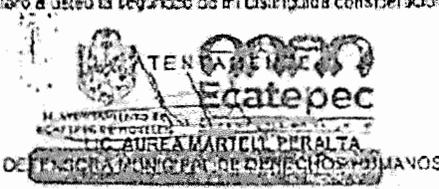
**PRESENTE:**

Sea este el medio para enviare un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147a fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, en referencia al oficio DLUT/0269/2017 le informo lo siguiente:

Cabe mencionar que desde 1995 se creó la coordinación de Derechos Humanos en este H. Ayuntamiento, hoy Defensoría Municipal de Derechos Humanos el cual es un órgano creado por el ayuntamiento y su función es velar por los Derechos Fundamentales de sus habitantes. En el cumplimiento de las atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) algunas de ellas son:

- Recibir quejas de la población municipal que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos.
- Dar seguimiento a las recomendaciones que la CODHEM emita a autoridades o servidores públicos de su municipio.
- Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen en pleno respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio.
- Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- Asesorar y ofrecer a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la CODHEM.
- Promover los derechos de los diferentes grupos que integran la sociedad: niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, así como de cualquier grupo vulnerable.

En otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.



**LIC. AUREA MARTEN PERALTA**  
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

AMP\_B90

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos  
Avenida 200 Sur, Col. Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 562000  
Tel. 56201000

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Jenny*



H. AYUNTAMIENTO DEL  
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018  
"2017, Año del Centenario de las Constituciones  
Mexicana y Mexinense de 1917"



ECATEPEC

2017

Ecatepec de Morelos, 27 de marzo de 2017  
DCS/0194/2017

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
P R E S E N T E:

*F/1274*  
*16/03/2017*  
*Josefina Román Vergara*

Por medio del presente, me es grato enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informando en atención a su OFICIO: CI/UT/02/2017, en el cual solicita información relacionada con el área Digital del Municipio, contamos con el Departamento de Gobierno Electrónico, perteneciente a la Dirección de Comunicación Social a mi cargo, contestando de la siguiente manera su solicitud:

1.- Han contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿Cuáles son?

Se contrataron los servicios por parte de Miscelánea MX "Artes y Oficios varios MX, S.A. de C.V.

Consta el servicio de diagnóstico, asesorías, consultorías y pagina web: [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx).

2.- Hay un área especial dedicada a la comunicación digital de ayuntamiento, cuales son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen.

Departamento de Gobierno Electrónico, integrado por:

Davie Alejandro Ortega Recillas, Ingeniería en Sistemas Computacionales y Digitales, 5to. Cuatrimestre.  
Deborah Santillán Ledesma, Bachillerato.  
Carlos Arturo Barro Muñoz, Licenciatura en Mercadotecnia

3.- Alguna empresa está contratada para el diseño de página web, ¿Cuál es?

Miscelánea MX "Artes y Oficios varios MX, S.A. de C.V.

el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos  
Carretera a San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de Morelos C.P. 55000, Tel. 55351500

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

  
Ecatepec  
ESTADO DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2015 - 2018  
"2017, Año del Centenario de las Constituciones  
Mexicana y Mexicana de 1917"

4.- Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato)  
Se anexa contrato Podido de pago de servicios contratado.

5.- Es posible realizar pagos municipales através de una plataforma, cuales pagos y através de que plataforma.  
No, solo se expiden líneas de captura sobre el adeudo o pago de derechos solicitado, y se paga ya sea en banco o cajas de Tesorería autorizadas.

6.- Hay algún proyecto actualmente de páginas web.  
No hay por el momento.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
LIC. ALLAN JAVIER LÓPEZ SOSA  
DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos  
Avenida San Juan Orizaba, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55200, Tel. 56351500

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		<b>CONTRATO MEDIDO</b> <b>TM/SAL/C/S/16/07/00300</b>			
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b> SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES		El número de este contrato y el total máximo del área solicitada por el área solicitante es todo correspondiente y relacionado a el periodo de entrega y facturas			
FECHA: 11/07/2016 PROVEEDOR: ARTES Y OFICIOS VIRELLA FLORES SA DE CV	FUENTE DE VEREDICIÓN: CÁMARA DE REGISTRO COORDINADO DE REGAMUNICIPAL DE SECCIÓN MUNICIPAL DE JUAN DE GUAYMAS (ESTADO DE MÉXICO) C.P. 19396	TELEFONO: 01 462824	AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
RFC: ACV193960001		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
TIPO DE RECURSO: MEXIJA		DIRECCIONES ENTREGA EL INDICADO POR EL AREA			
PLAZO DE ENTREGAS: MES DE NOVIEMBRE 2016					
NO. DE REQUISICIÓN: 54	TIPO DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA	POLO INTERNO DEL AREA SOLICITANTE: TRANSACCION/0022	CONDICIONES DE PAGO: CREDITO SOCIAL		
PARTEIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	SERVICIO	PUBLICACIÓN DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016	34,000.00	34,000.00
DATOS DE FACTURADOR: CLAVE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS (ENTREGA ANUAL) SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS (ENTREGA ANUAL) E.C. MORELOS (ENTREGA ANUAL)				SUBTOTAL: 34,000.00	
1. No hacer más de un contrato a la vez. 2. Realizar una prueba de calidad antes de iniciar el periodo de entrega y recepción de facturas por el cliente. 3. Realizar inmediatamente en caso de un error de entrega o recepción de facturas por el cliente. 4. Responder a la solicitud de la persona, corporación, institución y/o de servicio al proveedor al menos de 48 horas antes de la entrega, presentando una copia impresa al por lo menos de 48 horas antes de la entrega, con una copia en formato digital en un archivo PDF.				IVA: 34,000.00	
AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL				TOTAL: 68,000.00	
VO. BO.		INSTRUMENTO CONTRATACIÓN		AUTORIZADO	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES		SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS	
TRESORERÍA MUNICIPAL		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		TRESORERÍA MUNICIPAL	
LIC. ANGEL JERONIMO LOPEZ ROSA		LIC. CAROL ARTURO VIRELLA FLORES		LIC. JOEL AGUILERA MORALES	
LIC. ANGEL ANGELO SANCHEZ BARRONEN		LIC. ANGEL ANGELO SANCHEZ BARRONEN		LIC. ANGEL ANGELO SANCHEZ BARRONEN	

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



*Ecatepec de Morelos, Estado de México a 31 de Marzo del 2017*

C [REDACTED]

**PRESENTE**

*Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00157/ECATEPEC/PI/2017, me permito informarle lo siguiente.*

*Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda franqueza y respeto, lo siguiente:*

Se cuenta con el Departamento de Gobierno Electrónico del Municipio a cargo del Lic. Alan Javier López Sosa, el cual contesta de la siguiente manera su solicitud:

1 Han contratado alguna consultoría, como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así, ¿cuáles son?

. Se contrataron los servicios por parte de Miscelánea MX "Artes y Oficios varios MX S. A. de C. V.

Consta el servicio de diagnóstico, asesorías, consultorías y página web [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx).

2 Hay un área especial dedicada a la comunicación digital de Ayuntamiento, ¿cuáles son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen?

Departamento de Gobierno Electrónico, integrado por:

David Alejandro Ortega Recillas, Ingeniería en Sistemas Computacionales y Digitales, 5º Cuatrimestre.  
Deborah Santillán Ledesma, Bachillerato.  
Carlos Arturo Barrós Muñoz, Licenciatura en Mercadotecnia

3 Alguna empresa esta contratada por el diseño de página web, ¿cuál es?

Miscelánea MX "Artes y Oficios varios MX, S. A. de C. V.

4 Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato)

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Ecatepec**

Se anexa contrato de pago de servicios contratado.

5. Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, ¿cuales pagos y a través de qué plataforma?

No, solo se piden lineas de captura sobre el adeudo o pagos de derecho solicitado, y se paga ya sea en banco, o cajas de Tesorería autorizadas.

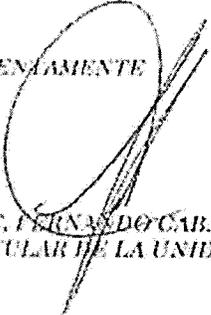
6. ¿Hay algún proyecto de páginas web?

No hay por el momento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

*ATENTAMENTE*



LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En virtud de ello, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, donde señaló de manera medular como razones o motivos de inconformidad que no se le dio respuesta al cuestionario remitido, además de enviar información que no correspondía con lo solicitado.

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

La ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado la atención a diversos cuestionamientos relacionados con la figura de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a lo que el Sujeto Obligado en la parte conducente, remitió a través del Servidor Público Habilitado la transcripción del marco normativo respecto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, relativo a las funciones de la Defensoría Municipal.

Asimismo, remitió diversa documentación que no corresponde a lo requerido por la ahora recurrente, por lo tanto las mismas son inatendibles por este Organismo, toda vez que no guardan relación con el asunto que nos ocupa.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que el propio Sujeto Obligado al emitir una respuesta y pretender atender la solicitud de acceso a la información presentada por la particular, asume que existe una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por lo tanto, el estudio de fondo se obvia, ello en atención a que el fin de

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

éste es determinar si el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a contar con la información requerida; no obstante, deberán realizarse diversas precisiones al respecto; más aún cabe precisar que las funciones de dicha dependencia no fueron materia de la solicitud de información.

Respecto del punto de la solicitud marcada con el numeral 1, relativo a ¿Cuál es el sueldo del defensor municipal de los derechos humanos?, el Sujeto Obligado sólo se pronunció al respecto remitiendo extractos de diversos ordenamientos jurídicos que atañen al funcionamiento de las defensorías de derechos humanos municipales.

En virtud de la naturaleza de la información solicitada por la recurrente, ésta desea conocer los ingresos que percibe el titular de dicha dependencia municipal, es importante mencionar que de conformidad con el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos para el año dos mil dieciséis, en su artículo 87 dispone:

*DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

*Artículo 87. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.*

*Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Del Defensor Municipal de los Derechos Humanos depende la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico, además de canalizarlos debidamente a las instituciones estatales o federales que corresponda.*

*(Cursiva añadida)*

Efectivamente, existe un servidor público bajo la calidad de Defensor Municipal de Derechos Humanos del Sujeto Obligado, así, es posible determinar que percibe un ingreso o sueldo por su desempeño en el ejercicio público, por lo cual la información que se desea conocer puede advertirse, entre otros documentos, la nómina, por lo tanto, es oportuno señalar en primer término que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los riján.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anteriormente señalado, se puede llegar a la conclusión de que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*(...)*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.”*

*(Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "*recibos o comprobantes de pago*", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "*recibos de nómina*".

Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados *recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina*, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera, dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

 <p style="text-align: center;">Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales</p> 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las imágenes insertas con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la nómina correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado y con ello advertirse la información que desea obtener la particular.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

*“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.” (Sic)*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido)*

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

*“Criterio 01/2003.*

*INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

*...”*

*“Criterio 02/2003.*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación*

...”

(Énfasis añadido)

Aunado a todo lo anterior es información que se encuentra contenida en el Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se observa a continuación:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*(Énfasis añadido)*

En virtud de los preceptos invocados, es claro que el Sujeto Obligado cuenta entre sus archivos con la información correspondiente a la nómina o los recibos de nómina con los cuales, como se mencionó, se puede allegar la peticionaria de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública presentada, esto es, cuál es el sueldo del defensor municipal de derechos humanos.

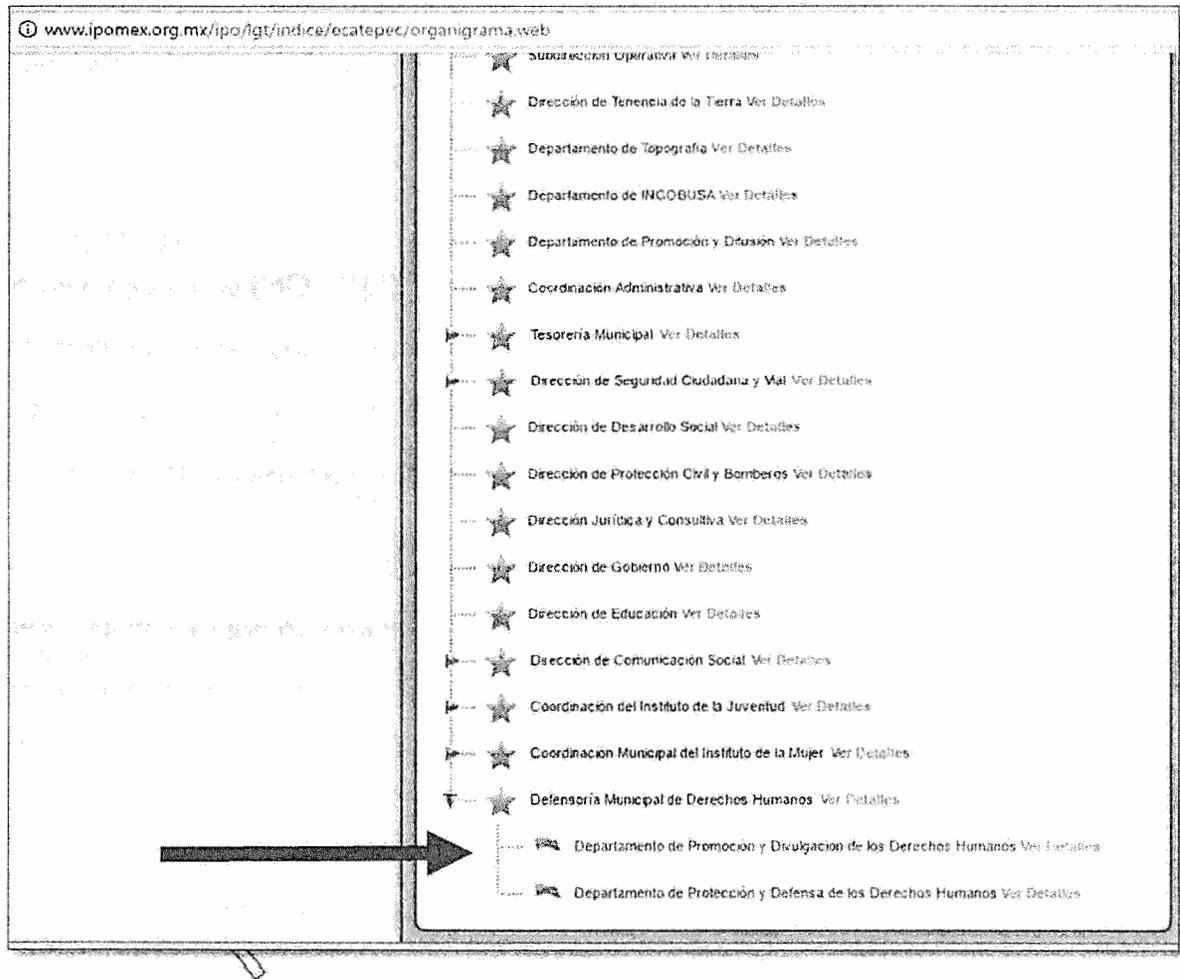
Por tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se pueda advertir el sueldo del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, en versión pública, por el periodo del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

Ahora bien, y respecto del punto 2, donde requiere ¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?, el Sujeto Obligado también se limitó a transcribir fragmentos del marco normativo de actuación de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Es importante señalar que de una revisión hecha al portal de información pública del Sujeto Obligado se advirtió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Esto es así, ya que la peticionaria no señaló periodicidad sobre la información que desea conocer; no obstante ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que la misma atenderá a la fecha de la solicitud, por tanto, será por el periodo del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.



De la imagen que se inserta, se advierte que existen dos unidades administrativas que dependen de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, asimismo, y de conformidad con lo señalado por su propio Bando Municipal, mismo que ya fue citado, se advierte que:

*"...Del Defensor Municipal de los Derechos Humanos depende la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas..." (Sic)*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal caso, y a fin de atender lo requerido por la particular, puede existir el caso que el Sujeto Obligado cuente con la plantilla de personal, donde pueden advertirse de manera general el nombre, cargo, y por ende, el número de servidores públicos que integran las diversas áreas que dependen de la Defensoría Municipal; es de destacar que en la legislación del Estado de México no existe precepto alguno que conceptualice la plantilla de personal; sin embargo, la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres número NMX-R-025-SCFI-2009 la define de manera textual como *“todas las personas que laboran en la organización, independientemente del tipo de contrato con el que cuentan, incluidas las subcontratadas.”*

Ahora bien, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal la define como el *“documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado, confianza u honorarios).”* (Sic)

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que las instituciones públicas, tal es el caso, de los municipios, deberán elaborar un catálogo

general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, establece en el apartado III.2.3, denominado *Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente*, que para dar orden y congruencia a las funciones de la administración pública municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

Finalmente, el Manual en estudio señala de manera textual que "la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual."

Conforme a lo señalado, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las dependencias públicas deben elaborar la plantilla de personal, la cual formará parte de la propuesta de presupuesto de egresos de los Municipios y deberá integrarse en los formatos PbRM-03 al PbRM-07.

En conclusión hasta este punto, como se observó, el Sujeto Obligado puede contar entre sus archivos con el o los documentos a través de los cuales puede colmarse el derecho

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de acceso a la información de la recurrente, mismos que, de manera enunciativa más no limitativa se podrán encontrar entre la plantilla de personal, directorio, entre otros, y corresponderá a la recurrente realizar los cálculos a efecto de allegarse del número de servidores públicos que integran las diferentes áreas y la propia Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos; misma que deberá ser entregada actualizada al trece de marzo de dos mil diecisiete, fecha de la solicitud de información.

De igual forma, y respecto de los estudios con los que cuenta el personal que integra la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio en tres apartados correspondiente, primero respecto del Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y dos, correspondiente a los Jefes de Departamento y los servidores públicos que pudieren integrar dicha unidad administrativa.

Así, y respecto del Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, debe destacarse que el artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su fracción III dispone:

*Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:*

...

*III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, puede advertirse claramente que el Titular de la Defensoría Municipal debe contar preferentemente con licenciatura y estudios en materia de derechos humanos, por lo tanto, el Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con los documentos donde conste o puedan advertirse los estudios con que cuente el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Ahora bien, como se advirtió en líneas que anteceden, existe una estructura orgánica para la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por lo que existe en ese entendido, diversos servidores públicos que integran dicha unidad administrativa, entre ellos, se integran dos jefaturas de departamento.

Ahora, si bien, no existe un ordenamiento que constriña al Sujeto Obligado a contar entre sus archivos con el documento donde conste el grado de estudios de los servidores públicos de la Defensoría Municipal, la información puede contenerse en el expediente laboral, solicitud de empleo o constancias diversas.

Esto es así, ya que para el desempeño de cualquier empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar a dicho servicio los siguientes:

*"ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente..."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "solicitud de empleo", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, formación académica y experiencia laboral.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado puede contar con las solicitudes de empleo, o bien, el soporte documental en la que se aprecien los estudios, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí la posee y obra en sus archivos.

A mayor abundamiento, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

*"Criterio 15/2006. EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.*

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

De todo lo anterior permite a este Pleno tener un indicio de que aún y cuando no se trate de información generada por el Sujeto Obligado puede obrar en sus archivos, por lo que se considera información pública tal y como lo señalan los artículos 3 fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

...

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

*"CRITERIO 0002-11*

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados..."*

*(Énfasis Añadido)*

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En tal virtud, y a fin de satisfacer el derecho de acceso del recurrente sobre los estudios del personal con que cuenta la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, aunado a la solicitud de empleo o expedientes laborales, no se omite señalar que pueden existir diversos documentos mediante los cuales el Sujeto Obligado puede tener por satisfecha la solicitud de origen, tal es el caso, de manera enunciativa más no limitativa, de títulos o cédulas profesionales, constancias de estudios, o bien cualquier documento análogo.

Por lo tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado, el documento donde consten los estudios con que cuentan los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, de manera enunciativa solicitud de empleo, expedientes labores, constancias de estudios, títulos, entre otros en versión pública.

Debe resaltarse en este aspecto que, de no contar con la información que se ordena, bastará que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, salvedad que no aplica para el Defensor Municipal, ya que como se advirtió, éste debe contar o con licenciatura o con estudios en materia de derechos humanos.

Asimismo, es importante hacer del conocimiento al Sujeto Obligado que, de entregar la solicitud de empleo esta deberá ser en versión pública protegiendo cualquier dato que conlleve un riesgo grave a los servidores públicos; de igual forma, en el caso de los documentos que pudieran contener la información, deberá el Sujeto Obligado acompañar la entrega de los mismos con el documento donde conste el consentimiento por parte de los servidores públicos involucrados.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, y respecto de si la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con un presupuesto y de cuánto es este, se reitera que el Sujeto Obligado omitió dar contestación al planteamiento; en virtud de ello, resulta preciso señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multiannual propuestos por la Secretaría.*

...

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.*

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, como se advierte a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

### ➤ Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM

#### I. Información Impresa

#### I. Información que se deberá enviar de manera Impresa

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de Sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

#### II. Información que se deberá enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

#### III. Información que se deberá enviar en formato JPG o PDF

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

#### IV. Información que se deberá enviar en archivos ".txt"

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002017.txt)
2. Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002017.txt)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002017.txt)
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002017.txt)
5. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002017.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002017.txt)
7. Programa Anual de Obra (PA00002017.txt)
8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PAORM00002017.txt)
9. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002017.txt)
10. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002017.txt)

\*La entidad deberá integrar toda la información solicitada del punto II, III y IV en un solo disco, asimismo dentro del paquete debe presentar dos discos de su Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

...

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. ....*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, es de señalar que aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su parte conducente que el presupuesto se encuentra enmarcado en las Obligaciones de Transparencia Comunes y Obligaciones de Transparencia Específicas para los municipios como se advierte de lo siguiente:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...

*Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:*

...

*b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

...

*(Énfasis añadido)*

En este mismo orden de ideas, la propia Ley Orgánica Municipal ya citada, señala en su artículo 147 M, lo siguiente:

*Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con facultades para contar entre sus archivos con el documento en que se advierta el presupuesto de egresos destinado a la operatividad de la Defensoría Municipal; además de ello, es importante señalar que de conformidad con el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, se desprende lo siguiente:

#### *DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

*Artículo 87. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.*

...

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, de la interpretación al precepto señalado, es de advertir que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos cuenta con autonomía en el ejercicio presupuestal; por lo tanto, será dable ordenar el documento donde conste o del cual se pueda advertir el presupuesto asignado a tal dependencia para el ejercicio dos mil diecisiete.

Por último, y respecto del punto de la solicitud número 4 donde cuestiona la particular si la Defensoría Municipal de Derechos Humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno municipal.

Es importante señalar que, de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la atribución de emitir recomendaciones compete única y exclusivamente a dicho Organismo autónomo, tal y como se advierte del artículo siguiente:

*Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

...

*VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;*

*IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;*

...

*(Énfasis añadido)*

En este entendido, la propia multicitada Ley Orgánica, dicta:

*Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:*

...

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, señala en su artículo 21 que compete únicamente a las Defensorías Municipales **dar el seguimiento a las recomendaciones** que emita en tal caso la Comisión de Derechos Humanos estatal; situación que mantiene concordancia con lo señalado por su propio Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en su artículo 55 que cita:

*ARTÍCULO 55. A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*

...

*IV. LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EL ORGANISMO ESTATAL DIRIJA A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC;*

...

*(Énfasis añadido)*

No obstante ello, es importante señalar que no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que la particular no es profesional de la materia y puede no conocer que las

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Defensorías Municipales no emiten recomendaciones, por lo tanto, y en atención al artículo 13 de la Ley de la materia, y privilegiando el derecho de acceso a la información pública del recurrente en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, es de determinar que la particular requiere conocer las recomendaciones hechas al Municipio de Ecatepec de Morelos.

Si bien como se advirtió de los preceptos señalados el emitir recomendaciones corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin embargo, toca a las Defensorías Municipales, en este caso, la de Ecatepec de Morelos, llevar el seguimiento de las recomendaciones, por tanto, es información que puede existir y obrar en los archivos del Sujeto Obligado, al momento de haber recibido alguna recomendación.

En tal caso, será dable ordenar el documento donde consten o se puedan advertir las recomendaciones emitidas al Municipio de Ecatepec de Morelos, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del trece de marzo de dos mil dieciséis al trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

Para el caso de no haber recibido recomendaciones, bastará que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento de cumplimentar la presente resolución.

**CUARTO. De la versión pública de los documentos.** El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

---

<sup>2</sup> Ello en virtud de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la particular no señaló periodicidad.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de las personas, por lo que la entrega de la información deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como,

los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)*

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que éstos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas*

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

*(Énfasis añadido)*

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información presentada por la particular en concordancia con las fracciones VI y XIII del artículo 179 de la Ley de la materia; y toda vez que se limitó a únicamente transcribir extractos de diversos ordenamientos, así como remitir información que no tenía relación con lo requerido por la recurrente; lo consecuente será ordenar la información en los términos señalados a lo largo de la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00154/ECATEPEC/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de, el o los documentos donde conste o pueda advertirse lo siguiente:

- a) El sueldo del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, por el periodo del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
- b) El nombre y cargo del personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, actualizada al trece de marzo de dos mil diecisiete.
- c) Los estudios con que cuente el Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- d) Los estudios con que cuentan los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a dichos servidores públicos; debiendo adjuntar a los mismos, el consentimiento expreso de la entrega de datos personales de los servidores públicos.

Para el caso de que no cuente con la información, bastara que así lo señale al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- e) El presupuesto asignado a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para el ejercicio dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

f) Las recomendaciones emitidas al Municipio de Ecatepec de Morelos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del trece de marzo de dos mil dieciséis al trece de marzo de dos mil diecisiete.

Para el caso de que no haya recibido recomendaciones, bastará que así lo haga del conocimiento al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 00876/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00876/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00876/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB